



República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Apartado 1325  
Santo Domingo, D.N.

**RESOLUCION No. 7-2000.**

**CONSIDERANDO:** Que es deber de la Superintendencia de Bancos mantener una vigilancia adecuada de las instituciones financieras para garantizar los recursos de los depositantes, así como, adoptar decisiones oportunas en relación a la situación que presenten las instituciones financieras en un momento determinado.

**CONSIDERANDO:** La delicada situación económico-financiera presentada por la Financiera Núñez, S.A., caracterizada por una gestión deficiente y falta de transparencia en sus informaciones, al presentar en determinadas oportunidades contabilidad paraícía, lo que indica un alto riesgo de sus operaciones y mala calidad de sus activos. Asimismo, presenta un alto riesgo crediticio y una descapitalización de un 75.0%.

**VISTOS:** Los Artículos Nos. 3, 18, 28, 35 y 36 de la Ley General de Bancos No.708, del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

**VISTAS:** Las Resoluciones de la Junta Monetaria, Segunda del 11 de diciembre de 1992 y sus modificaciones, que establece las Normas Prudenciales; Segunda del 29 de junio de 1993 y sus modificaciones, que establece las Normas Bancarias; Novena del 19 de noviembre de 1998, que autoriza a esta Superintendencia de Bancos a intervenir las operaciones de las financieras, casas de préstamos de menor cuantía y agentes de cambio.

**RESUELVE**

**ARTICULO 1 :** Intervenir las operaciones de la Financiera Núñez, S.A., con la finalidad de solicitar a la Junta Monetaria, la autorización correspondiente para gestionar ante los Tribunales Judiciales Competentes, la liquidación de la misma.

**ARTICULO 2:** Disponer que a partir del momento de la intervención, esa entidad no podrá realizar transacciones que afecten la salvaguarda de recursos de los depositantes y de los demás acreedores de la misma, sin la previa aprobación de este Organismo.

**ARTICULO 3:** Convocar a los accionistas de la financiera, a fin de comprometerlos a cubrir los recursos pendientes con los depositantes.





República Dominicana

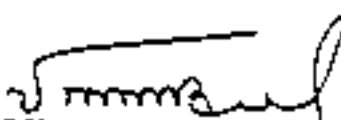
SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Apartado 1326  
Santo Domingo, D.N.

2

**ARTICULO 4:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil (2000).

  
**Lic. Vicente Bengoa**  
**Superintendente de Bancos**

